



079-18

PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 JUL. 2018

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.351, la Ley Provincial N° 5518, el Decreto G.J. - S.P. N° 1231/17, La Ley Provincial N° 4836, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.351, el Congreso de la Nación sancionó un Régimen Tarifario Especial Gratuito aplicable a los usuarios que requieran de un suministro de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados, para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un profesional matriculado, y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud, es decir, para los denominados usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

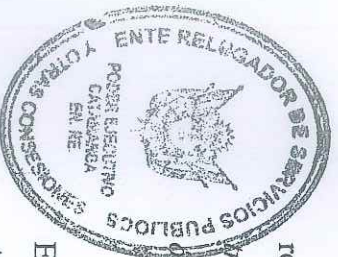
Que el Artículo 6° de la citada Ley determina que: "...la empresa distribuidora entregará al titular del servicio o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades en los términos del Artículo 1° de la presente Ley..."

Que por su parte, el Artículo 7° establece que: "...la empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles..."

Que la provincia de Catamarca, a través de Ley N° 5518, adhiere a los términos de la referida Ley 27.351, disponiendo -en su Artículo 3°- que "El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicación, determinando el órgano que tendrá la responsabilidad de su implementación en la Provincia".

Que el Decreto G.J. - S.P. N° 1231/17 en el Artículo 3°, crea el "Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud" en el ámbito de la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud, detallando los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten su inclusión en tal registro.

Que por su parte, el Artículo 9° del referido Decreto dispone que la empresa prestataria de electricidad deberá proveer al beneficiario Electrodependiente un grupo electrógeno sin cargo en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



079-18

PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

calidad de préstamo, a fin de brindar energía eléctrica a los efectos de satisfacer las necesidades del usuario, teniendo en cuenta los registros promedios de utilización.

Que a su vez, el Ministerio de Servicios Públicos emitió la Resolución N° 241/18, en la cual, entre otros puntos referidos a la entrega de la Fuente Alternativa de Energía a los usuarios Electrodependientes, establece en el art. 5° 2) que los equipos suministrados deben contar con la **previa comunicación y autorización del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (En.Re.).**

Que el suministro eléctrico constante a los equipos médicos de los pacientes Electrodependientes derivados a sus domicilios, requiere de soluciones particulares y específicas.

Que cada caso, requiere un análisis puntual a fin de determinar el equipo eléctrico necesario, teniendo en cuenta los dispositivos de electromedicina que va a alimentar la fuente y el tratamiento que requiera cada uno de los Electrodependientes, de acuerdo a su diagnóstico y condiciones del suministro de dicho usuario.

Que en función de ello, la prestación del servicio de provisión, custodia, instalación, operación y mantenimiento y manipulación en condiciones de seguridad, de una Fuente Alternativa de Energía (FAE), podrá ser realizada por la Distribuidora por sí misma o en su defecto tercerizarla, en la modalidad que considere más conveniente, debiendo tenerse en cuenta que, sin perjuicio de la modalidad que adopte, la Distribuidora es la responsable de prestar el servicio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, incluida la presente resolución.

Que dado ello, y en cumplimiento de las funciones de este Organismo, entre ellas la facultad de Dictar Reglamentos que considere necesarios (Art. 4° inc. "2" de la Ley N° 4836), este Directorio considera oportuno y conveniente el dictado de un Reglamento que establezca las bases, principios y reglas para la provisión de la supra mencionada FAE, como también derechos y obligaciones que le caben tanto a la empresa distribuidora como a los usuarios.

Que a su vez, en virtud de las facultades establecidas en los instrumentos supra citados, pero también de las otorgadas por el marco regulatorio de aplicación, resulta imprescindible a fin de lograr un mayor control y supervisión de la provisión de la FAE, que la entrega de la misma se realice conjuntamente en el domicilio del beneficiario, por personal de la Distribuidora y el En.Re., labrándose en el acto la respectiva acta, que deberá ser rubricada por dicho personal y el usuario o su conviviente.

Que a fs. 46 obra el pertinente Dictamen Legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en los artículos



ES COPIA DEL ORIGINAL



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

4° incisos 1), 2) y 32) y 14° inciso 14) de la Ley N° 4836 y demás normas concordantes del marco regulatorio de aplicación.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PROVISIÓN DE UNA FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA (FAE) PARA ELECTRODEPENDIENTES, que integra la presente Resolución como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°.- La Distribuidora E.C. S.A.P.E.M. deberá entregar la FAE en forma inmediata a los usuarios Electrodependientes que así lo requieran, que se encuentren identificados como tales en el Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ámbito de la Dirección Provincial de Asistencia Integral de las Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, y que cumplan los requisitos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Distribuidora deberá informar a este Ente, en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, sobre la implementación de una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de los usuarios Electrodependientes, disponible las Veinticuatro (24) horas, incluyendo días inhábiles.

ARTÍCULO 4°.- La entrega de la FAE a los usuarios Electrodependientes, por parte de la Distribuidora debe realizarse en forma conjunta con personal del En.Re., para lo cual la E.C. S.A.P.E.M. debe notificar fehacientemente a este Organismo en cada caso: lugar, fecha y hora de la entrega, con una anticipación no menor a Dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR el modelo de ACTA DE ENTREGA DE FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA (FAE) A ELECTRODEPENDIENTES, que integra la presente Resolución como ANEXO II.

ARTICULO 6.- Notifíquese a la E.C. S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 7°.- Tomen conocimiento el Ministerio de Servicios Públicos y el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN EN.RE. N° **079-18**



Dr. MIGUEL ANGEL R. DARBAR
PRESIDENTE DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES

C.P.N. ROSA NABEL SARQUIS
VOCAL DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PROVISIÓN DE UNA FUENTE DE ENERGÍA
ALTERNATIVA (FAE) PARA USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones técnicas y de seguridad que la Distribuidora y los usuarios deberán cumplir para la entrega de una Fuente de Energía Alternativa (FAE), al titular del servicio o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado como Electrodependiente por Cuestiones de Salud, previa solicitud.

1º) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) El solicitante de un equipo o Fuente Alternativa de Energía (FAE), debe ser titular o conviviente del titular de un suministro, registrado como Electrodependiente (ED), y cuya demanda sea identificada como residencial.
- b) Deberá realizar el pedido de la FAE a la Distribuidora del Servicio Eléctrico por escrito, acompañado de la documentación respaldatoria.
- c) Conjuntamente con el pedido de la FAE, debe presentar la documentación técnica del equipo y/o los equipos de electromedicina que se debe alimentar, con sus características y detalle del back up propio del equipo. Asimismo, debe presentar un certificado del profesional médico interviniente, donde conste el equipamiento indispensable para la vida o salud del paciente, el plazo en el cual el paciente puede estar desconectado de dicho equipo, o en su caso la imposibilidad de dicha desconexión.
- d) Presentar ante la Empresa Distribuidora del Servicio de Energía Eléctrica, Certificado de Aptitud Técnica de las instalaciones eléctricas de cada unidad habitacional en donde se deban conectar los equipos, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles", emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o normas nacionales y/o provinciales y/ o municipales que se dicten al respecto. Dicho certificado debe ser realizado por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica, matriculados en el colegio técnico o profesional de la jurisdicción.
- e) Los equipos serán entregados al usuario ED en comodato, por un periodo que coincida con la vigencia de su inscripción, con renovación automática, salvo notificación de baja por parte del Ministerio de Salud.

- f) El usuario ED debe mantener y emplear cuidadosamente la FAE provista por la Distribuidora. Queda terminantemente prohibido al usuario ED y/o titular del servicio y/o conviviente y/o acompañante y/o personal contratado que preste servicio, usar la FAE





079-18

PODER EJECUTIVO
DE SERVICIOS PÚBLICOS
OTRAS CONCESIONES - (EN. RF.)
CATAMARCA

para otros fines ajenos a los establecidos por la Ley N° 27.351 (a la cual se encuentra adherida la Provincia, Ley N° 5518/17) y demás normas reglamentarias.

- g) El usuario ED deberá devolver la FAE a la Distribuidora en las mismas condiciones en que le fuera entregado (salvo deterioro propio y normal del uso correcto), cuando haya sido dado de baja del registro correspondiente y/o una vez hayan cesado las causas de su necesidad. Si la Distribuidora constata, en virtud de los informes del Ministerio de Salud u otro medio fehaciente, que el beneficiario no devolvió el equipo, a pesar de no ser indispensable el mismo, procederá a intimar al titular del servicio a su devolución, en el plazo no menor a Quince (15) días. Si pasado ese plazo el usuario ED no reintegrara el equipo en las mismas condiciones que se entregó, salvo desgaste natural por el uso, la empresa prestadora, podrá incluir en la/s próxima/s factura/s que emita al titular del servicio en cuestión, el importe actual del equipo entregado. Esta situación debe estar expresamente comunicada en la intimación del párrafo precedente.
- h) Al momento de la entrega de la FAE, el usuario ED y/o titular del servicio y/o conviviente, deberá suscribir el acta respectiva sobre todas las especificaciones de operación, mantenimiento y prohibiciones expresas, en relación al equipamiento.
- i) El usuario debe informar en forma inmediata a la Distribuidora alguna falla del suministro de servicio eléctrico o de la FAE provista, debiendo comunicarse al número de teléfono que se encuentra habilitado especialmente para clientes ED.
- j) El usuario o responsable deberá proceder a iniciar el traslado del paciente Electrodependiente al Centro de Salud más cercano, ante la comunicación de la Distribuidora de que el corte o deficiencia del suministro será superior a la autonomía de la FAE provista.
- k) El usuario deberá declarar ante la Distribuidora un número telefónico. Si el número denunciado se modifica deberá informarlo a la Distribuidora en forma inmediata, bajo apercibimiento de eximir de responsabilidad a la Distribuidora por la falta de control relativo a la prestación del servicio en general.
- l) Recibir en forma obligatoria, por parte de la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud y/o de la Empresa Distribuidora, capacitación relativa al cuidado, manipulación y funcionamiento de los equipos y provisiones que se pongan a disposición de cada beneficiario.

2º) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA.

- a) La empresa Distribuidora debe definir la potencia y el tipo de Fuente Alternativa de Energía (FAE) a suministrar a los usuarios electrodependientes que lo requieran, en función de la característica individual de cada pedido.





079-18

PODER EJECUTIVO
ENTRE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS)
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

- b) La Distribuidora deberá definir, según un análisis propio, si es conveniente la utilización de la FAE en el interior o en el exterior de la vivienda, o si es antes o después del límite de suministro determinado por el primer seccionamiento después de la medición.
- c) En todos los casos los equipos suministrados deberán estar bajo normas IRAM y en caso que no las hubiere, bajo normas internacionales aplicables al tipo de equipamiento suministrado, previa comunicación y autorización por parte del En.Re..
- d) Las FAE a suministrar podrán ser de distintos tipos según la conveniencia de cada caso, tales como: Fuentes UPS, Motogeneradores, u otras fuentes de energía que sean adecuadas a la función requerida.
- e) Si la FAE fuera un grupo motogenerador, la Empresa Distribuidora deberá resolver técnicamente la commutación automática del suministro entre el equipo y la Red Pública, de manera eficaz y segura. Si la FAE fuese del tipo UPS u otra que se pueda aplicar, deberá establecer el tiempo de duración de la misma y los procedimientos a seguir para garantizar el resguardo de la vida y la salud para el ED. Deberá informar fehacientemente a cada Beneficiario el tiempo de autonomía propia con el que cuenta cada equipo o provisión, a los fines de que ante una eventualidad, el familiar o conviviente, pueda llamar al Centro de Salud más próximo a su domicilio.
- f) La Distribuidora deberá garantizar que los equipos que se entreguen se encuentren en perfecto estado y en funcionamiento.
- g) Previo a la adquisición de la fuente de energía, la Distribuidora deberá remitir al En.Re. toda la información pertinente a la FAE, y las características de los equipos de electromedicina de cada usuario electrodpendiente, a los fines de la previa autorización por parte del Organismo.
- h) La Distribuidora está obligada a notificar fehacientemente al En.Re. fecha, hora y lugar de cada entrega de la FAE, con una anticipación no menor a Dos (2) días hábiles.
- i) La Distribuidora será responsable del traslado de la FAE hasta el domicilio del usuario ED. Deberá garantizar, durante el traslado y operación de la FAE y/o de sus insumos, el cuidado de la seguridad pública y el medio ambiente, cumpliendo con la normativa vigente a tal efecto.
- j) La Distribuidora garantizará la adecuada disposición final de los equipos cedidos en comodato a los usuarios ED, al término de su ciclo de vida.
- k) La Distribuidora deberá habilitar una línea telefónica gratuita especial de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios ED por cuestiones de salud, disponible las Veinticuatro (24) horas, incluyendo días inhábiles, catalogándolos como Usuarios de Atención Prioritaria. Las líneas telefónicas que se destinen a tal fin deberán ser atendidas por personal especialmente capacitado para



ESTOYA FIEL DEL ORIGINAL



079-18

PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
OTRAS CONCESIONES - (EN. R.F.)
CATAMARCA

- resolver este tipo de requerimientos. Podrán utilizarse otros canales de comunicación complementarios, siendo el principal el de la atención personalizada.
- l) La empresa deberá restablecer de inmediato las condiciones y/o el suministro de energía eléctrica y/o proceder a la inmediata solución del reclamo efectuado en el domicilio del reclamante ED, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- m) En caso de que la Distribuidora no pudiera resolver las fallas del suministro eléctrico, y considerando el back up del equipo provisto al Electrodependiente con domicilio en la zona afectada, deberá informar, con una antelación adecuada y/o inmediatamente conocida la situación, al usuario o familiar a cargo, a fin de que se proceda a tramitar y llevar a cabo el traslado del Electrodependiente al Centro de Salud mas cercano.
- n) Una vez instalada y operativa la FAE, la Distribuidora deberá realizar el control periódico personal sobre la FAE y su punto de conexión. La empresa deberá determinar, en cada caso, la periodicidad de la inspección o verificación de la FAE, según las características de la misma. Dicha verificación debe ser comunicada al usuario con una anticipación adecuada. Este control deberá ser plasmado en el pertinente Registro, el cual será actualizado y estará disponible para el En.Re. en caso de requerirse.
- o) La Distribuidora procederá a la inmediata reposición de la FAE en caso de avería, rotura, mal funcionamiento u obsolescencia.
- p) Entregar al usuario, juntamente con la FAE, una copia del presente Reglamento.
- q) La Distribuidora identificará de manera indubitable, a todos los usuarios ED que hayan recibido una FAE, georreferenciando la localización, identificando el tipo de FAE entregada, determinando si se trata de un riesgo de vida o de salud, identificando el lugar del ED en caso de ser necesario. La Distribuidora debe mantener constantemente actualizado este registro, el cual podrá ser consultado por las distintas organizaciones vinculadas con esta temática.
- 3º) Al momento de realizarse la instalación de la FAE en el domicilio del ED, la Distribuidora conjuntamente con personal del En.Re. labrará un acta, donde se deje constancia de las características del equipo suministrado, su capacidad y autonomía, la forma de uso del mismo, las obligaciones del usuario, la capacitación sobre su uso y cuidado de la FAE, el teléfono especial de la Distribuidora, la entrega del presente Reglamento, etc..
- 4º) Cualquier situación no reglamentada en el presente, o controversia que se genere entre el usuario/beneficiario y la Distribuidora sobre cuestiones estipuladas en este Reglamento, será resuelta por el En.Re.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ACTA DE ENTREGA DE FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA A
ELECTRODEPENDIENTE

En Provincia de Catamarca, a los días del mes..... del año, siendo las horas, se constituyen en el domicilio del titular del Suministro, Sr/a..... (conviviente electrodependiente, Sr/a.....), personal del Ente Regulador de Servicios Públicos (En.Re.) y de la Empresa de Energía Catamarca SAPEM (EC SAPEM), a efectos de hacer entrega del siguiente equipo; que posee una capacidad.....; en el marco de lo dispuesto por las normas que rigen la materia. Dicho equipo deberá ser destinado exclusivamente para garantizar el funcionamiento de los dispositivos médicos necesarios para el electrodependiente, en caso de suspensión y/o corte del servicio de energía eléctrica o variación de tensión que afecte el normal funcionamiento de los equipos, los cuales se detallan a continuación

En este acto y con supervisión de personal técnico del En.Re., que suscribe al pie de la presente, personal de la EC SAPEM procede a instalar el equipo antes mencionado, verificando su correcto funcionamiento.....

Se capacita al responsable del beneficiario electrodependiente, SR/A....., D.N.I....., respecto al funcionamiento de la FAE, cuyo instructivo se incluye como anexo I de la presente.---

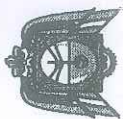
El responsable, declara en este acto que conoce que el equipo solo debe ser utilizado ante la emergencia de salida de servicio y o variación en los niveles de tensión, y solo puede ser destinado al funcionamiento de los equipos médicos antes mencionados.

En este acto, se procede además a hacer entrega de tarjeta de electrodependiente, donde consigna el número telefónico gratuito de la empresa, al cual deberá comunicarse el responsable suscribiente en caso de emergencia, notificando a la empresa en forma inmediata la salida del servicio de energía (suspensión y/o corte) o la deficiencia en la calidad que afecte el normal funcionamiento de los equipos de electromedicina.....

La FAE suministrada en este acto tiene una autonomía aproximada dehs. para el uso de los equipos de electromedicina del usuario.....



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



En caso de demora para restablecer el servicio, y cuando la misma pueda superar la proyección temporal de duración de la fuente de energía entregada, la EC SAPEM notificara vía telefónica al responsable, al telefono que indique éste último, a efectos de que se arbitren las medidas necesarias para la asistencia médica de emergencia y el traslado del electrodependiente al centro de salud más cercano.

Se comunica al responsable que ante cualquier inconveniente y/o anomalía en el funcionamiento de la FAE, deberá comunicar tal situación inmediatamente a la empresa, al número indicado, independientemente de los controles que realice la EC SAPEM respecto al funcionamiento del equipo.

En caso de incumplimiento del responsable del electrodependiente de las obligaciones establecidas en esta acta, y en el Reglamento que se entrega, deberá responder por todos los daños que irroque su accionar negligente.

Asimismo, conforme la normativa citada ut-supra, el responsable deberá devolver la fuente alternativa de energía a la distribuidora en las mismas condiciones que le fuera entregada (salvo desgaste propio del uso normal y correcto); caso contrario su costo de reparación y/o reposición se trasladará a la factura de energía del suministro respectivo.

En este acto, se entrega al titular y/o responsable, copia del Reglamento Técnico Para la Provisión de una Fuente de Energía Alternativa (FAE) para Usuarios Electrodependientes, Anexo I, Resolución Enre. N° 079/18.

No siendo para más, se da por terminado el presente Acto, confeccionándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el exordio.

Nombre y apellido del usuario titular del suministro

Suministro N°

Domicilio

Teléfono de contacto

Firma de conformidad.....

Aclaración (solo en caso de no titulares)

Personal EN.RE. (sello y firma)

Personal EC SAPEM (sello y firma)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL